



La educación
es de todos

Mineducación

CIRCULAR No. 45

PARA: Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de educación de entidades territoriales certificadas en educación, líderes de talento humano, líderes de calidad y líderes del programa todos a aprender y rectores de los establecimientos focalizados en el Programa Todos a Aprender

DE: Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media.

ASUNTO: Procedimiento para vinculación de tutores por parte de las Entidades Territoriales certificadas en educación.

FECHA: 16 DIC 2019

El Programa Todos a Aprender (PTA) tiene por objetivo transformar las prácticas pedagógicas de los docentes con el fin de fortalecer los aprendizajes de los estudiantes. El PTA es puesto en práctica por el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con las Entidades Territoriales Certificadas en Educación. La metodología del PTA se enfoca en el acompañamiento situado presencial que consiste en trabajar con los docentes en sus aulas de clase, contribuyendo de esta forma a los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" asociado a "Garantizar una Educación Inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos".

Con miras a garantizar un buen funcionamiento del PTA en los establecimientos educativos focalizados por parte del Ministerio de Educación Nacional, se considera importante definir unos lineamientos generales para que sean observados y aplicados por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación y los establecimientos educativos focalizados. Todo ello en virtud de las disposiciones de la Ley 715 de 2001" y el Decreto 5012 de 2009. En mérito de lo anterior, y reiterando la importancia del Programa Todos a Aprender, para el cumplimiento de las metas en educación, este Ministerio encuentra oportuno emitir las siguientes orientaciones a las Secretarías de educación que se describen a continuación:

1. Para el caso de tutores vinculados:

- a. Expedir el acto administrativo de prórroga de la comisión de servicios de cada uno de los antes de finalizar la presente vigencia con base en el concepto técnico de prórroga de la planta temporal de tutores expedida por la Dirección de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Viceministerio de Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional.

- b. Seleccionar mediante las acciones definidas en la presente circular en el numeral 2, los docentes que van a asumir la asignación académica de los tutores y hacer los respectivos actos administrativos de comisión a partir de la fecha en la que el tutor sea comisionado.
- c. Por ningún motivo el tutor puede abandonar su labor como docente de aula hasta que no se presente su reemplazo o el rector certifique a la respectiva Secretaría de Educación que no requiere reemplazarlo. Lo anterior, debido a que no se requiere un proceso de reorganización por falta de asignación académica.

De cualquier manera, la Secretaría de Educación debe garantizar al tutor que una vez termine el tiempo dispuesto para la comisión de servicios se incorpore al establecimiento educativo en el que se encontraba laborando antes de iniciar su comisión como tutor. En todo caso, corresponde a la Secretaría de Educación la asignación del docente según las necesidades del servicio y sus competencias en cuanto a administración de la planta docente.

2. Vinculación de nuevos tutores:

- a. La Entidad Territorial Certificada en Educación realizará un proceso de convocatoria para la selección de los docentes con derechos de carrera que serán comisionados como tutores; en dicho proceso se detallarán los criterios de valoración adicionales a los requisitos de estudios y experiencia establecidos en la presente circular, y el cronograma de ejecución. Solo se permitirá la participación de docentes con derechos de carrera, adscritos a la Secretaría de Educación respectiva, y no podrán postularse los docentes que estén nombrados en período de prueba.
- b. Si después de agotado el procedimiento anterior, persiste la necesidad de tutores, la entidad territorial de manera excepcional deberá proceder a dar cumplimiento a los criterios establecidos en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004.

Si la Entidad Territorial Certificada en Educación adelanta el proceso de convocatoria para la vinculación de docentes a la planta temporal que serán comisionados como tutores externos, conformará una lista de aspirantes que estará integrada por una relación de 2 a 1 con respecto a las necesidades de tutores. Esta lista tendrá una duración que no superará la vigencia fiscal de realización del proceso y solo podrá ser utilizada una vez agotado el procedimiento establecido en el literal a) para cada necesidad generada con posterioridad.

Una vez seleccionados los tutores, la Entidad Territorial Certificada en Educación debe expedir el respectivo acto administrativo de comisión de servicios y reportar la información correspondiente en el Sistema de Información HUMANO según las directrices fijadas para tal fin. En el acto administrativo debe estar plenamente identificado el establecimiento educativo asignado al tutor que será registrado en el Sistema de Información HUMANO para efectos de la administración del talento humano por parte de la respectiva Secretaría de Educación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001.

Es importante reiterar que, finalizado este procedimiento, si se deben cubrir vacantes adicionales de tutores se deben priorizar los docentes con derechos de carrera, tal cual como se especifica en el literal a).

Los tutores que sean comisionados o vinculados deben cumplir con los perfiles que se detallan a continuación según corresponda:

I. Requisitos mínimos de estudios:

Educación Inicial:

- Licenciatura en educación preescolar (solo, con otra opción o con énfasis)
- Licenciatura en educación infantil (solo, con otra opción o con énfasis)
- Licenciatura en pedagogía (solo, con otra opción o con énfasis)
- Licenciatura para la educación de la primera infancia.
- Licenciatura en psicopedagogía.
- Licenciatura en psicopedagogía con énfasis en asesoría educativa
- Licenciatura en educación especial.
- Licenciatura en educación básica con énfasis en educación especial
- Normalista superior

De no se lograra cumplir con ninguno de estos requisitos de formación académica aquí expuestos, se podrán vincular docentes con formación académica en lenguaje, siempre y cuando sean normalistas.

Lenguaje:

- Licenciatura en lengua castellana (solo con otra opción o con énfasis)
- Licenciatura en educación básica con énfasis en español y literatura.
- Licenciatura en lenguas modernas (solo con otra opción o con énfasis)
- Título profesional en español - literatura
- Título profesional en estudios literarios
- Título profesional en lenguaje y estudios socioculturales
- Título profesional en letras - filología hispánica
- Título profesional en lingüística
- Título profesional en literatura
- Título profesional en filosofía y letras
- Humanidades y Lengua Castellana / Comunicación
- Licenciatura en educación básica con énfasis en lengua castellana y/o humanidades (solo, con otra opción o con énfasis).
- Licenciatura en español (solo, con otra opción o con énfasis)
- Licenciatura en español y Literatura

Matemáticas:

- Licenciatura en matemáticas (solo con otra opción o con énfasis)
- Licenciatura en física. (solo con otra opción o con énfasis)
- Licenciatura en matemáticas y física



II. Requisitos mínimos de experiencia:

Tener mínimo cinco (5) años de experiencia como docente de aula en el área en el que se desempeñará como tutor.

3. Disposiciones comunes para los tutores:

Distribución de los tutores: A cada establecimiento educativo focalizado se le asignará mínimo un tutor; un tutor no podrá tener más de un establecimiento educativo asignado. Se debe procurar que el establecimiento en el que se asigne el tutor sea el más cercano a su sitio de residencia o, si es posible, asignarlo al establecimiento donde labora habitualmente.

Teniendo en cuenta que los tutores deben ser comisionados a través de acto administrativo, no se podrán realizar acompañamientos situados presenciales o virtuales hasta que no se haya legalizado la comisión, por lo que no se reconocerá ninguna actividad ejecutada con anterioridad a la expedición del acto administrativo de comisión.

La asignación del tutor debe ser oficializada a través del acto administrativo de comisión que profiere la Entidad Territorial certificada en Educación en el cual se especifique claramente el establecimiento educativo asignado al tutor.

La información correspondiente a los actos administrativos de comisión deberá quedar registrados en el Sistema de Información Humano del sector educación, por parte de los Secretarios de Educación.

En la eventualidad que un tutor sea asignado a un nuevo establecimiento educativo, la Entidad Territorial certificada en educación deberá expedir el correspondiente acto administrativo de asignación el cual deberá cumplir con lo dispuesto en el párrafo anterior: registrar la información correspondiente al acto en el Sistema de Información Humano del sector educación.

Permisos: Los permisos a los tutores serán concedidos por el rector o director rural de los establecimientos educativos al cual esté asignado, de conformidad con lo establecido en los Decretos-ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002. Una vez el rector o director rural autorice el permiso el tutor le comunicará al correspondiente formador para los fines administrativos correspondientes.

Incapacidades: Las incapacidades médicas del tutor otorgadas por el prestador de salud al cual se encuentra afiliado deben ser radicadas en la Secretaría de Educación correspondiente e informadas al rector o director rural y al formador.

En el caso que se presente una licencia de maternidad la entidad territorial deberá designar el respectivo remplazo.

Evaluación de desempeño: La evaluación del tutor es responsabilidad del rector o director rural del establecimiento educativo donde se encuentre comisionado, mediante acto administrativo. La evaluación se surtirá con base en las evidencias recaudadas durante el año escolar y teniendo en cuenta el informe que presenten el formador y el mismo docente tutor, esta evaluación se regirá por los principios de objetividad, pertinencia, transparencia, participación, confiabilidad, concurrencia y universalidad.

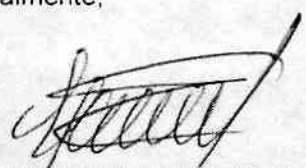
Situación de amenaza: En el caso que un tutor sea amenazado en el ejercicio de su labor como tutor, la Secretaría de Educación dará por finalizada la comisión de servicios para que el docente se reintegre al establecimiento educativo donde esta nombrado y se pueda comenzar el proceso establecido en el Decreto 1782 de 2013, compilado en el libro 2, parte 4, título 5, capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, el cual reglamenta los traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación y se dictan otras disposiciones, ello con el fin de garantizar su vida.

Traslados: De acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 7.3, 7.4 y 22 de la Ley 715 de 2001, en concordancia con el artículo 2.4.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015, las Entidades Territoriales certificadas en educación administrarán el personal docente de los establecimientos educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada por la ley, a través entre otras acciones, de traslados de docentes de manera discrecional, entre instituciones educativas, con la expedición de un acto administrativo debidamente motivado.

La anterior normatividad aplica a los docentes tutores, por lo tanto, todo traslado de un docente tutor debe hacerse mediante acto administrativo expedido por la respectiva entidad territorial

Se invita a Gobernadores, Alcaldes, Secretarios de educación de entidades territoriales certificadas en educación, líderes de talento humano, líderes de calidad y líderes del programa todos a aprender y rectores de los establecimientos focalizados en el programa todos a aprender para que pongan en práctica las orientaciones que se detallan en la presente Circular que tienen como objetivo garantizar la continuidad e implementación del PTA.

Cordialmente,



CONSTANZA LILIANA ALARCÓN PÁRRAGA
Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media

Aprobó: Jorge Enrique Celis Giraldo. Asesor Despacho de la Ministra. Gerente Programa Todos a Aprender 
Luis Gustavo Fierro Maya. Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Kerly Agamez Asesor Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media
Revisó: Javier Augusto Medina Parra. Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial
Miguel Alejandro Jurado Erazo. Subdirector de Recursos Humanos del Sector
Proyectó: Jeysson Mark Daza Peralta - Programa Todos a Aprender  